



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 05 JUN. 2024

VISTOS:

El Informe n° 000548-2024-MPCH/GIGESI del 24 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones; e Informe n° 000908-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP, del 23 de mayo de 2024, elaborado por la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2022-MPCH/CS de 06 de setiembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas -en adelante la entidad- y el Representante Legal Común del Consorcio Vial Cuelcho -en adelante el contratista-, suscribieron el Contrato n° 233-2022-MPCH/GM de 20 de setiembre de 2024, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CUELCHO - LEJÍA - OBSAJ - SHIQUE - CHILIKUÍN, DISTRITO DE CHILIKUÍN - CHACHAPOYAS - AMAZONAS"-en adelante la obra-, por un monto contractual de S/ 26,112,996.19 (veintiséis millones ciento doce mil novecientos noventa y seis y 19/100 soles), por un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 04 de octubre de 2022, la entidad y el Consorcio Supervisor Chilikúin -en adelante el supervisor de obra-, suscribieron el Contrato n° 238-2022-MPCH/GM, derivado del procedimiento de selección Concurso Público n° 001-2022-MPCH/CS-Primera convocatoria, para la supervisión de la ejecución de la obra antes indicada, por un monto contractual de S/ 1'539,000.00 (un millón quinientos treinta y nueve mil y 00/100 soles), por un plazo de ejecución de 450 días para la etapa de supervisión de la ejecución de obra y 15 días de revisión de la liquidación de obra, haciendo un total de cuatrocientos sesenta y cinco (465) días calendario;

Que, la normativa aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento y sus modificatorias; por consiguiente, la evaluación y análisis de los actuados serán bajo los alcances de las normas citadas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 169-2023-MPCH, del 27/11/2023, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por 04 días calendario, solicitada por el contratista; con Resolución de Gerencia Municipal n° 177-2023-MPCH, del 01/12/2023, se aprobó la ampliación de plazo n° 02, por 05 días calendario; mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 002-2024-MPCH, del 04/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 03, por 02 días calendario; con Resolución de Gerencia Municipal n° 182-2023-MPCH, del 18/12/2023, se aprobó la ampliación de plazo n° 04, por 03 días calendario; mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 003-2024-MPCH, del 04/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 05, por 02 días calendario; con Resolución de Gerencia Municipal n° 004-2024-MPCH, del 04/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 06, por 03 días calendario; mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 015-2024-MPCH, del 23/01/2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 07, por 04 días calendario; y con Resolución de Gerencia Municipal n° 039-2024-MPCH, del 16 de febrero de 2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 08, por 14 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra a 19 de noviembre de 2024;

Que, mediante Carta n° 030-2024-CVC/HCG del 10 de mayo de 2024, que contiene el Informe N° 011-2024-DLTV/RESIDENTE-CVC de la misma fecha, el contratista presentó al supervisor de obra el expediente de solicitud de ampliación de plazo n° 11, por dos (02) días calendario, por la causal señalada



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142 -2024-MPCH

en el inciso a) del artículo 197 del RLCE, que establece: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; sosteniendo que mediante Asientos n° 379 y 384 del cuaderno de obra digital, a través del residente de obra, se anotó los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que han ocurrido eventos climatológicos desfavorables el cual viene a ser un hecho que han ocasionado efectos de saturamiento tanto en el terreno natural y subrasante respectivamente; asimismo, se ha verificado que de acuerdo a los estudios de laboratorio de suelos realizados y adjuntados en el informe de sustento del contratista, se corrobora que las precipitaciones pluviales producidas en el ámbito del trabajo, han paralizado las actividades programadas en obra, debido a que las lluvias han saturado los suelos a nivel de sub rasante (corte) y en el terreno natural, lo cual han ocasionado la intransitabilidad de las maquinarias para ejecutar las partidas que están dentro de la ruta crítica, en concordancia al calendario valorizado de obra vigente (correspondiente al reinicio de ejecución de la obra n° 02 aprobada);

Que, el 17 de mayo de 2024, a través de la Carta n° 038-2024-CSCH/RL, el supervisor de obra presentó a la entidad el Informe n° 023-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHILIKUÍN/MWSC-SO de 16 de mayo de 2024, manifestando lo siguiente:

"(...) De lo anterior, esta supervisión verifica que el residente cumplió con registrar el inicio de la causal de ampliación de plazo n° 11, el día 27/04/2024, que corresponde a la fecha en la cual tuvo lugar el hecho de saturamiento del terreno natural y sub rasante a causa de las lluvias ocurridas en la zona de ejecución de la obra; sin embargo, se advierte que la pérdida de la condición de saturación del terreno natural y sub rasante tuvo lugar el día 28/04/2024, fecha en la cual el residente no registró tal hecho en el cuaderno de obra, es decir, no cumplió con registrar el final de la causal de ampliación de plazo el día de ocurrencia, sino mas bien realizó tal registro en fecha posterior, a través del asiento de cuaderno de obra n° 384, del 29/04/2024. Se advierte por tanto que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala de forma textual como una condición para que proceda una ampliación de plazo la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo. (...) Se precisa además que el contratista no ha acreditado ningún hecho o circunstancia objetiva que haya impedido realizar la anotación del cese de causal de ampliación de plazo el día 28/04/2024.

En mérito a lo expuesto esta supervisión considera que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y dado que este dispositivo legal regula tal procedimiento como condición para que proceda una ampliación de plazo, se determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 11 es improcedente; por lo que no corresponde realizar mayor análisis o verificación respecto a si la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, a través del Informe n° 079-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP/ETO del 22 de mayo de 2024, el Coordinador de Proyecto, Ing. Einstein Tafur Ocampo, emite pronunciamiento y concluye que no es procedente otorgar la solicitud de ampliación de plazo n° 11, por 32 días calendario, por los siguientes fundamentos:

3. ANTECEDENTES DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 11

3.1. CIRCUNSTANCIA INVOCADA

De conformidad con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, se solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N° 10 por la siguiente circunstancia (causal):

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al saturamiento del terreno natural y de la subrasante, a causa de las lluvias en la zona de la obra que tuvo lugar el 27/04/2024 y que mantuvieron el suelo saturado hasta el día 28/04/2024, que, según señala, afectó las partidas de ruta crítica 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación roca fracturada (suelta), 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1km y 06.02 Transporte De Material Excedente D>1km, 06.03 Transporte de material granular para mejoramiento de la Subrasante D< 1KM y 06.04 Transporte de material granular para Mejoramiento de la Subrasante D> 1KM.**

3.2. TIPIFICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA (CAUSAL)

La presente solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya causal corresponde por la circunstancia invocada en el numeral 1) del artículo 197 del RLCE: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista)**, debido al saturamiento del terreno natural y de la subrasante, a causa de las lluvias en la debido al saturamiento del terreno natural y de la subrasante,





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

a causa de las lluvias en la zona de la obra que tuvo lugar el 27/04/2024 y que mantuvieron el suelo saturado hasta el día 28/04/2024, que, según señala, afectó las partidas de ruta crítica 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación roca fracturada (suelta), 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1km y 06.02 Transporte De Material Excedente D>1km, 06.03 Transporte de material granular para mejoramiento de la Subrasante D< 1KM y 06.04 Transporte de material granular para Mejoramiento de la Subrasante D> 1KM, y ha afectado la ruta crítica de las partidas de la obra principal, y del programa de ejecución vigente.

3.3. ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA (Del Inicio y Fin de Causal):

- Con fecha 27/04/2024, mediante asiento N° 379 del cuaderno de obra digital, el residente registró la siguiente anotación:

Asiento del cuaderno de obra N° 379

Título : Inicio de circunstancia (causal) de ampliación de plazo N° 11

Fecha : 27/04/2024

Usuario : La Torre Valle, Dayve

Rol : Residente de obra

Tipo de asiento : Ampliaciones de plazo

Descripción : 1. MEDIANTE EL PRESENTE ASIENTO; SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA DE HOY DESDE TEMPRANAS HORAS DEL DÍA; NUEVAMENTE SE CONSTATÓ LAS FUERTES E INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA PRESENTE OBRA (FRENTE DE TRABAJO TANTO EN CUELCHO Y CHILIKUIN), LO CUAL HA SATURADO EL TERRENO NATURAL Y SUB RASANTE, IMPOSIBILITANDO EL RODAMIENTOS Y MANIOBRAS DE LAS MAQUINARIAS CON ORUGAS Y NEUMÁTICOS, DIFICULTANDO LA VISIBILIDAD PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MISMAS, LO QUE CONLLEVÓ A PARALIZAR LOS TRABAJOS PROGRAMADOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTOS Y TRANSPORTE.
2. ADEMÁS SE INDICA QUE SE HA REALIZADO EL MUESTREO INSITU PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO, QUE SUSTENTAN EL SATURAMIENTO DEL TERRENO NATURAL Y SUBRASANTE.
3. DE LO EXPUESTO; EN AMPARO AL NUMERAL 198.1 DEL ART. 198 DEL RLCE, DEJAMOS CONSTANCIA QUE EN LA FECHA INICIA LA CIRCUNSTANCIA (CAUSAL) DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 POR AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA; DEBIDO AL SATURAMIENTO DEL TERRENO NATURAL Y SUB RASANTE POR EFECTO DE LAS INTENSAS LLUVIAS EN LA ZONA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUE CONSTITUYE UN RIESGO NO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI EN EL CONTRATO, SIENDO LOS HITOS AFECTADOS LOS SIGUIENTES: HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS, HITO CLAVE N° 03 - MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE, HITO CLAVE N° 04 - PAVIMENTOS E HITO CLAVE N° 27 - TRANSPORTE, EN CONCORDANCIA AL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE APROBADO POR LA ENTIDAD

- Con fecha 27/04/2024, mediante asiento N° 380 del cuaderno de obra digital, el supervisor registró la siguiente anotación:

Asiento del cuaderno de obra N° 380

Título : Otras Actividades y otros

Fecha : 27/04/2024

Usuario : Sáenz Casanova Mártir Wilfredo

Rol : Supervisor de obra





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

-2024-MPCH

Tipo de asiento : Otras ocurrencias

Descripción : SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY, DESDE TEMPRANAS HORAS DE LA MAÑANA SE VIENEN MANIFESTANDO FUERTES LLUVIAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA ZONA DEL PROYECTO. LO CUAL GENERA SATURAMIENTO DEL SUELO, RALENTIZANDO O IMPIDIENDO EN SU TOTALIDAD LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO

- Con fecha 29/04/2024, mediante asiento N° 384 del cuaderno de obra digital, el residente registró la siguiente anotación:

Asiento del cuaderno de obra N° 384

Título : Cese de causal de ampliación de plazo N° 11

Fecha : 29/04/2024

Usuario : La Torre Valle, Dayve

Rol : Residente de obra

Tipo de asiento : Ampliaciones de plazo

Descripción : 1. MEDIANTE EL PRESENTE ASIENTO; SE COMUNICA AL SUPERVISOR DE OBRA QUE EL DIA DE AYER 28/04/2024 CESÓ LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11, DEBIDO QUE DURANTE TODO EL DÍA SE TUVO UN CLIMA FAVORABLE Y POR ENDE AL TÉRMINO DE LA PRESENTE JORNADA LA SUBRASANTE Y TERRENO NATURAL SE ENCONTRÓ SECA Y EN CONDICIONES FAVORABLES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS PROGRAMADAS, LOS CUALES PERTENECEN AL HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS, HITO CLAVE N° 03 - MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE, HITO CLAVE N° 04 - PAVIMENTOS E HITO CLAVE N° 27 - TRANSPORTE, EN CONCORDANCIA AL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE APROBADO POR LA ENTIDAD RESPECTIVAMENTE.

2. POR LO QUE EL CONTRATISTA SOLICITARÁ, CUANTIFICARÁ Y SUSTENTARÁ SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO Y PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 198.1 DEL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS.

3. SE HA REALIZADO EL MUESTREO INSITU PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO CORRESPONDIENTES, QUE SUSTENTAN EL ÓPTIMO PORCENTAJE (%) DE HUMEDAD DE LA PLATAFORMA A NIVEL DE SUBRASANTE RESPECTIVAMENTE.

- Con fecha 29/04/2024, mediante asiento N° 385 del cuaderno de obra digital, el supervisor registró la siguiente anotación:

Asiento del cuaderno de obra N° 385

Título : Actividades del día y otros

Fecha : 29/04/2024

Usuario : Sáenz Casanova, Mártir Wilfredo

Rol : Supervisor de obra

Tipo de asiento : Otras Ocurrencias

211



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

Descripción : (...) SE VERIFICO QUE EL DÍA DE AYER NO HA HABIDO OCURRENCIA DE LLUVIAS EN LA ZONA Y EL SUELO HA PERDIDO CONDICIÓN DE SATURAMIENTO (...)

Los Asientos del Cuaderno de Obra Digital se adjuntan en el presente Informe; los cuales corroboran las fechas de las paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y los riesgos que ocasionarían en Obra, tal como se detalla a continuación:

DEL RESIDENTE:

- Asiento N° 379 (27/04/2024) ----- 1 Día.
- Asiento N° 384 (30/04/2024) ----- 1 Día.

2 días.

Finalmente; al encontrarse partidas afectadas, los cuales se encuentran dentro de la Ruta Crítica Programada de acuerdo al Calendario de ejecución de Obra Vigente, de esta manera el Contratista presenta el Informe que corrobora a la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 11.

- Con fecha 10/05/2024, mediante CARTA N° 030-2024-CVC/RCT, el representante legal del contratista CONSORCIO VIAL CUELCHO presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 11 de obra, por dos (02) días calendario.

4. PETITORIO DEL CONTRATISTA:

4.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11

- Mediante **CARTA N° 030-2024-CVC/HCG**, de fecha de recepción 10/05/2024, el representante legal del contratista CONSORCIO VIAL CUELCHO, remitió a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 11 por dos (02) días calendario, invocando la causal enmarcada en el literal **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debido al saturamiento del terreno natural y de la subrasante, a causa de las lluvias en la zona de la obra que tuvo lugar el 27/04/2024 y que mantuvieron el suelo saturado hasta el día 28/04/2024, que, según señala, afectó las partidas de ruta crítica 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación roca fracturada (suelta), 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1km y 06.02 Transporte De Material Excedente D>1km, 06.03 Transporte de material granular para mejoramiento de la Subrasante D< 1KM y 06.04 Transporte de material granular para Mejoramiento de la Subrasante D> 1KM..

En el informe técnico presentado por el contratista, señala que ha verificado y analizado el programa de ejecución de obra GANTT y PERT CPM actualizado y aprobado por el Reinicio de Plazo de Ejecución de la Obra N° 02 por la Entidad, encontrándose partidas afectadas, las cuales se encuentran dentro de la ruta crítica programada durante la ejecución de la obra. Asimismo, indica que mediante asientos N° 379 y 384, del cuaderno de obra digital, a través de su residente anotó los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que han ocurrido eventos climatológicos desfavorables el cual viene a ser un hecho que han ocasionado efectos de saturamiento tanto en el terreno natural y subrasante respectivamente. Señala además que ha verificado de acuerdo a los ensayos de laboratorio de suelos realizados (pruebas de contenido humedad) y adjuntados a su solicitud, que las precipitaciones pluviométricas producidas en el ámbito del trabajo, han paralizado las actividades programadas en obra, debido a que las lluvias han saturado los suelos a nivel de subrasante (corte) y en el terreno natural, ocasionando la intransitabilidad de las máquinas para ejecutar las partidas de: 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación roca fracturada (suelta), 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1km y 06.02 Transporte de Material Excedente D>1km, 06.03 Transporte de material granular para mejoramiento de la Subrasante D< 1KM y 06.04 Transporte de material granular para Mejoramiento de la Subrasante D> 1KM; que están dentro de la ruta crítica al calendario valorizado de obra vigente aprobado.

4.2. VERIFICACION DE LA SUPERVISION RESPECTO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11 DEL CONTRATISTA

- La causal de ampliación de plazo invocada por el contratista es el saturamiento del terreno natural y de la subrasante, debido a las fuertes precipitaciones pluviales en el ámbito de ejecución de la obra, que generó impedimento en la ejecución de las partidas de ruta crítica: 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación roca fracturada (suelta), 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1km y 06.02 Transporte de Material Excedente D>1km, 06.03 Transporte de material granular para mejoramiento de la Subrasante D< 1KM y 06.04 Transporte de material granular para Mejoramiento de la Subrasante D> 1KM.; enmarcada en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A efectos de sustentar la ocurrencia de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista, adjunta ensayos de laboratorio con resultados de contenido de humedad de seis (06) calicatas, realizados por el laboratorio de mecánica de suelos "ECAR GEOTECNIA E INGENIERIA S.A.C.", los días 27 y 28 de abril de 2024, tanto en el sector Cuelcho como en el sector Chiliquin, advirtiéndose que el día 27/04/2024, existe un porcentaje de saturación promedio del suelo que oscila entre el 30.55% y 33.23%, que evidencia la saturación del terreno natural y de la subrasante, y, finalmente al día 28/04/2024, se advierte resultados de 8.70% y 9.57% que evidencia que en dicha fecha los suelos ya habían perdido las condiciones de saturamiento. Se resalta que los primeros resultados (del terreno saturado) guardan coherencia con el asiento N° 379 (27/04/2024), y, con respecto a los resultados donde se verifica que el terreno ha perdido condiciones de saturamiento, que tuvo lugar el 28/04/2024, se verifica que este hecho no fue anotado en el cuaderno de obra en la fecha de ocurrencia, por el contrario, fue anotado en una fecha posterior, a través del asiento N° 384, de fecha 29/04/2024. Se muestra a continuación el resumen de los ensayos realizados por el contratista:

PROGRESIVA	FECHA	SECTOR	CAPA	MUESTRA	CONTENIDO DE HUMEDAD	PROMEDIO CONTENIDO DE HUMEDAD
Km 0+260	27/04/2024	CUELCHO	SUBRASANTE - TERRENO NATURAL	M1	30.81%	30.55%
				M2	30.29%	
Km 1+020	27/04/2024	CUELCHO	SUBRASANTE - TERRENO NATURAL	M3	30.70%	31.05%
				M4	31.40%	
Km 17+280	27/04/2024	CHILQUIIN	SUBRASANTE - TERRENO NATURAL	M5	33.96%	33.23%
				M6	32.49%	
Km 0+100	28/04/2024	CUELCHO	SUBRASANTE - TERRENO NATURAL	M1	9.76%	9.57%
				M2	9.38%	
Km 0+700	28/04/2024	CUELCHO	SUBRASANTE - TERRENO NATURAL	M3	8.60%	8.74%
				M4	8.88%	
Km 17+760	28/04/2024	CHILQUIIN	SUBRASANTE - TERRENO NATURAL	M5	8.87%	8.70%

Esta supervisión ha verificado in situ, los ensayos realizados por el contratista, dando fe de los resultados obtenidos, que acreditan el estado de saturación de los suelos por la ocurrencia de lluvias en la zona de ejecución de la obra el día: 27/04/2024. Se pudo verificar además que el día 28/04/2024, no hubo lluvias en la zona, lo que generó la disminución del saturamiento en los suelos, permitiendo reiniciar los trabajos afectados en la siguiente jornada (29/04/2024).

Por otro lado, el contratista adjunta un panel fotográfico que corresponde al día 27/04/2024, que evidencia la saturación de los suelos, y la pérdida de dicha condición el día 28/04/2024.

- Conforme señala el contratista, esta supervisión ha podido verificar que la ocurrencia de lluvias en la zona de ejecución de la obra, el día: 27/04/2024, provocó la saturación de los suelos del terreno natural y subrasante, generando impedimento en la ejecución de las partidas: 02.02 Excavación en Material Suelto, 02.03 Excavación en Roca Fracturada (Suelta), 02.04 Excavación en Roca Fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes Con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1KM Y 06.02 Transporte de Material Excedente D>1KM, 06.03 Transporte de Material Granular para Mejoramiento para Subrasante D<1KM Y 06.04 Transporte de Material Granular para Mejoramiento para Subrasante D>1KM; debido al saturamiento del terreno natural y subrasante por efecto de las lluvias en la zona de ejecución de la obra, que constituye un riesgo no previsto en el expediente técnico ni en el contrato, que ha afectado el HITO CLAVE N° 02: MOVIMIENTO DE TIERRAS, HITO CLAVE 03: MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE E HITO CLAVE N° 27: TRANSPORTE.
- Por todo lo expuesto, esta supervisión verifica que el contratista ha invocado de forma correcta la causal de ampliación de plazo N° 11 tipificada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197.

145



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo esta válida para efectos de solicitar cuantificar y sustentar dicha ampliación.

4.3. VERIFICACION DE LA SUPERVISION RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE ARTICULO N° 198 DEL RLCE

El contratista, por intermedio de su residente, deja constancia del inicio de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo N° 11, debido al saturamiento del terreno natural y sub rasante por efecto de las lluvias en la zona de ejecución de la obra, afectando el Hito Clave N° 02 - Movimiento de Tierras, Hito Clave N° 03 - Mejoramiento de la Subrasante, Hito Clave N° 04 - Pavimentos e Hito Clave N° 27 - Transporte.

▪ **Asiento N° 384 del cuaderno de obra digital, de fecha 29/04/2024**

El contratista, por intermedio de su residente, indica: "Mediante el presente asiento; **se comunica al supervisor de obra que el día de ayer 28/04/2024 cesó la causal de ampliación de plazo N° 11, debido que durante todo el día se tuvo un clima favorable y por ende al término de la presente jornada la subrasante y terreno natural se encontró seca y en condiciones favorables** para la ejecución de las partidas programadas, los cuales pertenecen al hito clave N° 02 - Movimiento de tierras, Hito clave N° 03 - Mejoramiento de la subrasante, Hito clave N° 04 - Pavimentos e Hito clave N° 27 - Transporte.

▪ **CARTA N° 030-2024-CVC/HCG**

El contratista, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal, mediante **CARTA N° 030-2024-CVC/HCG** de fecha de recepción 10/05/2024, presentó a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 11.

De lo anterior, esta supervisión verifica que el residente cumplió con registrar el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 11, el día 27/04/2024, que corresponde a la fecha en la cual tuvo lugar el hecho de saturamiento del terreno natural y sub rasante a causa de las lluvias ocurridas en la zona de ejecución de la obra; sin embargo, se advierte que la pérdida de la condición de saturación del terreno natural y sub rasante tuvo lugar el día 28/04/2024, fecha en la cual el residente no registró tal hecho en el cuaderno de obra, es decir, no cumplió con registrar el final de la causal de ampliación de plazo el día de ocurrencia, sino más bien realizó tal registro en fecha posterior, a través del asiento de cuaderno de obra N° 384, del 29/04/2024. Se advierte por tanto que **el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala de forma textual como una condición para que proceda una ampliación de plazo la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo.**

Respecto a ello, mediante la Opinión N° 034-2023/DTN, de fecha 29/03/2023, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido el siguiente criterio:

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas** que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse **de manera inmediata**, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.

Conforme se aprecia, el contratista tiene el deber de anotar de manera inmediata los hechos relevantes que ocurren en la obra, es decir la anotación debe realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren, o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación.

En el presente caso, el residente de obra no cumplió con anotar en cuaderno de obra, el hecho relevante ocurrido el día 28/04/2024, referido a la circunstancia de pérdida de la condición de saturamiento del terreno natural y sub rasante, sino más bien realizó tal anotación en fecha posterior, incumpliendo con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se precisa que el contratista no ha acreditado ningún hecho o circunstancia objetiva que haya impedido realizar la anotación del cese de causal de ampliación de plazo el día 28/04/2024.

En mérito a lo expuesto **esta supervisión considera que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y, dado que este dispositivo legal regula tal procedimiento como condición para que proceda una ampliación de

183



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142 -2024-MPCH

plazo, **se determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 11 es improcedente**; por lo que no corresponde realizar mayor análisis o verificación respecto a si la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL:

5.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

- ❖ El Residente de obra, comunica; **el Inicio de la Causal de la Ampliación de Plazo N° 11**, es debido al impedimento de ejecución de las partidas **por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**: Debido al saturamiento del terreno natural y de la subrasante, a causa de las lluvias, a causa de las lluvias en la zona de la obra que tuvo lugar el 27/04/2024 y que mantuvieron el suelo saturado hasta el día 28/04/2024, que, según señala, afectó las partidas de ruta crítica 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación roca fracturada (suelta), 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1km y 06.02 Transporte De Material Excedente D>1km, 06.03 Transporte de material granular para mejoramiento de la Subrasante D< 1KM y 06.04 Transporte de material granular para Mejoramiento de la Subrasante D> 1KM

En tal sentido; se pudo evidenciar que tales atrasos afectan directamente la Ruta Crítica de la Obra en su conjunto.

- ❖ El supervisor de obra, verifica que el residente cumplió con registrar el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 11, el día 27/04/2024, que corresponde a la fecha en la cual tuvo lugar el hecho de saturamiento del terreno natural y sub rasante a causa de las lluvias ocurridas en la zona de ejecución de la obra; sin embargo, se advierte que la pérdida de la condición de saturación del terreno natural y sub rasante tuvo lugar el día 28/04/2024, fecha en la cual el residente no registró tal hecho en el cuaderno de obra, es decir, no cumplió con registrar el final de la causal de ampliación de plazo el día de ocurrencia, sino más bien realizó tal registro en fecha posterior, a través del asiento de cuaderno de obra N° 384, del 29/04/2024. Se advierte por tanto que **el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala de forma textual como una condición para que proceda una ampliación de plazo la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo**

5.2. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

- ❖ El residente de obra alcanza mediante CARTA N° 030-2024-CVCH/HCG, solicita **Ampliación de Plazo N° 11**, se encuentra justificada por el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, y la causal a) **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.
- ❖ El supervisor de obra mediante CARTA N° 030- 2024-CSCH/RL, declara **IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 101** por no seguir el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, donde el supervisor advierte que el residente no cumplió con anotar en el cuaderno de obra, el cese de la causal de ampliación de plazo el día 28/04/2024, si no que lo realizo con fecha posterior.

6. DETERMINACION DEL PERIODO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11

- 6.1. El residente de obra, cuantifica la ampliación de plazo N° 11, **debido al saturamiento del terreno natural y de la subrasante, a causa de las lluvias en la zona de la obra que tuvo lugar el 27/04/2024 y que mantuvieron el suelo saturado hasta el día 28/04/2024, que, según señala, afectó las partidas de ruta crítica 02.02 Excavación en material suelto, 02.03 Excavación roca fracturada (suelta), 02.04 Excavación en roca fija, 02.05 Perfilado y Compactado en Zona de Corte, 02.06 Terraplenes con Material Propio, 02.07 Mejoramiento de la Subrasante, 06.01 Transporte de Material Excedente D<1km y 06.02 Transporte De Material Excedente D>1km, 06.03 Transporte de material granular para mejoramiento de la Subrasante D< 1KM y 06.04 Transporte de material granular para Mejoramiento de la Subrasante D> 1KM, cuya causal corresponde por la circunstancia invocada en el numeral 1) del artículo 197 del RLCE: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, y ha afectado la ruta crítica de las partidas de la obra principal, **y solicita ampliación de Plazo por dos (02) días calendario**
- 6.2. El supervisor de obra mediante CARTA N° 030- 2024-CSCH/RL, declara **IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11**, por no seguir el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, donde el supervisor advierte que el residente no cumplió con anotar en el cuaderno de obra, el cese de la causal de ampliación de plazo el día 28/04/2024, si no que lo realizo con fecha posterior.



7. CONCLUSIONES

- 7.1. El contratista presenta su solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 11, por DOS (02) DIAS CALENDARIOS**, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y por la circunstancia invocada dentro de la causal señalada en el numeral 1) del artículo 197 del RLCE: **"Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**
- 7.2. El Supervisor emite Informe y concluye que **NO ES PROCEDENTE** otorgar la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 11, por DOS (02) DIAS CALENDARIOS** y remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, cumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.
- 7.3. Que, después de haber revisado y evaluado los documentos que se han anotado en los antecedentes y análisis, se concluye que el Contratista **CONSORCIO VIAL CUELCHO** ha incumplido con el procedimiento en su solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, y la supervisión **NO APRUEBA la solicitud** y recomienda a la ENTIDAD declarar su **IMPROCEDENCIA** y se emita el acto administrativo en el plazo que se estipula el RLCE";

Que, mediante Informe n° 0908-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP, del 23 de mayo de 2024, la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas, emite pronunciamiento recomendando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 11 del contratista, por los mismos fundamentos expuestos por el coordinador de proyectos y que se ha descrito en los párrafos precedentes;

Que, con Informe n° 0548-2024-MPCH/GIGESI, del 24 de mayo de 2024, el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, eleva el expediente de la solicitud de ampliación de plazo n° 11 a la Gerencia Municipal, recomendando que se declare su improcedencia, emitiéndose el acto resolutivo por el Titular de la Entidad;

Que, concerniente a la presente ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)" [subrayado es agregado];

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento de la Ley establece las causales de ampliación de plazo, bajo los siguientes términos:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, es preciso indicar que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 198 del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su



- solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...);

Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica¹ del Programa de ejecución de obra; asimismo, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste -por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación de: inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla²;

Que, en el presente caso, el contratista requiere una ampliación de plazo al contrato por dos (02) días calendario, en razón al impedimento de ejecución de las partidas por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; sin embargo, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, el coordinador de proyectos y por el área usuaria, no resultaría procedente, toda vez que el residente de obra no cumplió con anotar en el cuaderno de obra el cese de la causal de ampliación de plazo el día 28/04/2024, sino mas bien realizó tal anotación en fecha posterior, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento; por consiguiente la ampliación de plazo solicitada no se encuentra debidamente justificada y enmarcada en el ordenamiento jurídico; resultando improcedente su aprobación de acuerdo a las recomendaciones del supervisor de obra, así como del área usuaria y técnica, respectivamente;

Que, por las consideraciones expuestas, en virtud a la evaluación técnica realizada por el coordinador de proyecto, estando a la recomendación otorgada por la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas y por el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo, al ser netamente de carácter técnico, se debe emitir el acto administrativo que corresponde, declarando improcedente la ampliación del plazo n° 11 al contrato del contratista;

¹ De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

² Opinión N° 011-2020/DTN.



4



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPCH de 03 de enero de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH de 04 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **ampliación de plazo n° 11, por dos (02) días calendario**, formulada por el representante legal común del Consorcio Vial Cuelcho, para la culminación de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CUELCHO – LEJÍA – OBSAJ – SHIQUE – CHILIKUÍN, DISTRITO DE CHILIKUÍN – CHACHAPOYAS -AMAZONAS"**; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes respectivos y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el coordinador de proyecto, Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, en su calidad de área usuaria y técnica de la entidad.

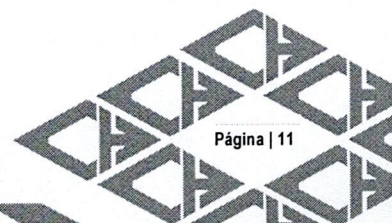
ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el presente acto administrativo, es emitido en virtud a la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas y coordinador de proyecto, al ser órganos competentes que se encuentran obligados a efectuar un análisis técnico, y de sus alcances determinar técnicamente el origen de las ampliaciones de plazo en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; siendo responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal común del Consorcio Vial Cuelcho, al representante legal común del Consorcio Supervisor Chiliquin, y a las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
Carlos Busco Zúta Cullampe
GERENTE MUNICIPAL



15841

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE
INVERSIONES PUBLICAS

05 JUN. 2024

RECIBIDO

Nº FOLIOS:

158

HORA:

3:48 pm

FIRMA:

[Handwritten signature]





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 086-2024- MPCH-GM/G

DESTINATARIO : HENRY CARRASCO GUEVARA
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO VIAL CUELCHO

DOMICILIO REAL : JR. SANTA LUCÍA N° 256

FECHA DE EMISIÓN : 05 DE JUNIO DE 2024



De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia Municipal cumple con notificar el siguiente documento:

2. RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2024-MPCH/GM DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
CARLOS ELISEO ZOTA CULLAMPE
Gerente Municipal

FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificado:]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

☐ ADMINISTRADO ☐ FAMILIAR ☐ OTROS:

FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

FIRMA
[De la persona que recibe la cédula de notificación]

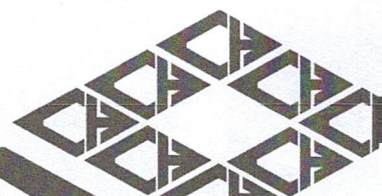
[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto ☐

FIRMA
Nombre del notificador: PATRICIA BOSTANQUE CORONEL
DNI N° 73050746





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 087-2024- MPCH-GM/G

DESTINATARIO : ROBERTH ALFREDO INGA YOPÁN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SUPERVISOR CHILIKUIN

DOMICILIO REAL : AV. AEROPUERTO N° 485

FECHA DE EMISIÓN : 05 DE JUNIO DE 2024



De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia Municipal cumple con notificar el siguiente documento:

1. RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2024-MPCH/GM DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024.



FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

☐ ADMINISTRADO ☐ FAMILIAR ☐ OTROS:

FECHA: 05 / 06 / 24 HORA: 04 : 15

FIRMA

[De la persona que recibe la cédula de notificación]

[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto ☐

FIRMA
Nombre del notificador: PATRICK BUSTAMANTE COROPEL
DNI N° 7366246

